



RAD. 080014053009**20230041000**

**INFORME SECRETARIAL:** Barranquilla, 16 de junio de 2023

**SEÑOR JUEZ:** A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente. -

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.** Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Verificando el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y anexos, la parte ejecutante señala dentro de las pretensiones se libre mandamiento de pago por la suma de por **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$35.558. 999.00)** incluyendo el pago de intereses, moratorios.

Dicho lo anterior, se advierte que, nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía, la cual conoce de los asuntos inferiores o igual a (40SMLMV) a la fecha de la presentación de la demanda, esto es año 2023, es decir 46.400.000.

En ese orden de ideas, es el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el competente para conocer del presente asunto, de conformidad con el art25 C.G.del P.

Por lo anterior, el Despacho, acogiendo a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.delP., en su inciso segundo dispone: *El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.*

Luego tampoco se evidencia en la demanda presentada, poder otorgado algún apoderado judicial. (art 74 C. G. del P)

En consecuencia, el Juzgado rechazara la demanda y ordenara su remisión a la Oficina de Servicios Judiciales de Barranquilla, para que sea repartida entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, a fin de que asuma el conocimiento de esta.

#### **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR,** la presente demanda ejecutiva por carecer de competencia en cuanto al factor cuantía, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.** Se ordena remitir la presente demanda a la oficina de Servicios Judiciales de Barranquilla, para que sea repartida entre los Juzgados municipales de pequeñas causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, conforme lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico  
Telefax: 3885005 Ext.1067. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico  
Telefax: 3885005 Ext.1067. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico  
Telefax: 3885005 Ext.1067. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**  
**Alfonso Gonzalez Ponton**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31501605b69096429eac2413dec24db67bc5488d297fceb3e94bf5fadb8c12b**

Documento generado en 16/06/2023 02:54:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**